



Municipalidad de Santiago de Surco

ORDENANZA N° 355 - MSS
Santiago de Surco, 25 FEB 2010

EL ALCALDE DE SANTIAGO DE SURCO

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de Santiago de Surco, en Sesión Ordinaria de la fecha;

VISTO: El Dictamen Conjunto N° 009-2010-CGM-CAJ-MSS de las Comisiones de Gestión Municipal y de Asuntos Jurídicos, la Carta N° 545-2010-SG-MSS de la Secretaría General, el Memorandum N° 233-2010-GM-MSS de la Gerencia Municipal, el Informe N° 068-2010-GAT-MSS de la Gerencia de Administración Tributaria, el Informe N° 197-2010-GAJ-MSS de la Gerencia de Asesoría Jurídica, sobre proyecto de Ordenanza que Fija la Tasa de Interés Moratorio Aplicable a Deudas Tributarias Administradas y/o Recaudadas por la Municipalidad de Santiago de Surco; y



CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley de Reforma Constitucional - Ley N° 28607, establece que las Municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Artículo 195° de la Constitución Política del Perú, otorga potestad tributaria a los gobiernos locales al disponer que estos tienen competencia para administrar sus bienes y rentas;

Que, el segundo párrafo del Artículo 33° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 135-99-EF y modificatorias, establece que en los casos de los tributos administrados por los Gobiernos Locales, la TIM será fijada por Ordenanza Municipal, la misma que no podrá ser mayor a la que establezca la SUNAT y, tratándose de los tributos administrados por otros Órganos, la TIM será la que establezca la SUNAT, salvo que se fije una diferente mediante Resolución Ministerial de Economía y Finanzas;



Que, el Artículo 1° de la Ordenanza N° 183-MSS, señala: *"Fijese en uno y cinco décimas por ciento (1.5%) mensual la Tasa de Interés Moratorio (TIM) aplicable a la deuda tributaria, correspondiente a los tributos administrados y/o recaudados por la Municipalidad de Santiago de Surco"*;

Que, la Resolución de Superintendencia N° 053-2010/SUNAT publicada el 17.02.2010, fija en 1.2% mensual, la Tasa de Interés Moratorio aplicable a la deuda tributaria en moneda nacional, correspondientes a los tributos administrados o recaudados por la SUNAT; estableciendo su vigencia a partir del 01.03.2010;



Que, el Artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establece que *"Las Ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, la administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tienen competencia normativa. Mediante Ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley. (...)". Asimismo el Artículo 9° inciso 8) de la misma norma, señala que corresponde al Concejo Municipal "Aprobar, modificar o derogar las Ordenanzas y dejar sin efecto los Acuerdos"*;



Que, con Informe N° 068-2010-GAT-MSS del 19.02.2010, la Gerencia de Administración Tributaria presenta el proyecto de Ordenanza que fija la Tasa de Interés Moratorio aplicable a Deudas Tributarias administradas y/o recaudadas por la Municipalidad de Santiago de Surco, en virtud a la emisión de la Resolución de Superintendencia N° 053-2010-SUNAT que disminuye las indicadas





Municipalidad de Santiago de Surco

Página N° 02 de la Ordenanza N° 355 MSS

tasas fijándolas en el 1.2% mensual, la cual entrará en vigencia a partir del 01.03.2010, teniendo en cuenta que la Ordenanza N° 183-MSS fija la referida Tasa de Interés en 1.5% mensual;

Que, con Informe N° 197-2010-GAJ-MSS del 22.02.2010, la Gerencia de Asesoría Jurídica señala que tratándose la presente propuesta de Ordenanza, del cumplimiento obligatorio de una norma tributaria, se encuentra exceptuada de la prepublicación conforme al Artículo 14° numeral 3), acápite 3.2 del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS y la Directiva N° 005-2009-MSS, aprobada mediante Resolución N° 220-2009-RASS. En tal sentido, teniendo en cuenta el Informe de la Gerencia de Administración Tributaria, así como la normativa vigente, concluye opinando por considerar procedente la emisión del proyecto de Ordenanza que Fija la Tasa de Interés Moratorio aplicable a Deudas Tributarias Administradas y/o Recaudadas por la Municipalidad de Santiago de Surco, proponiendo su vigencia a partir del 01.03.2010, debiendo elevarse ante el Concejo Municipal para su aprobación de conformidad con sus atribuciones establecidas;

Estando al Dictamen Conjunto N° 009-2010-CGM-CAJ-MSS de las Comisiones de Gestión Municipal y de Asuntos Jurídicos, al Informe N° 197-2010-GAJ-MSS de la Gerencia de Asesoría Jurídica y de conformidad con los Artículos 9°, numerales 8) y 40° de la Ley N° 27972, el Concejo Municipal luego del debate correspondiente y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, aprobó por **UNANIMIDAD**, la siguiente:

ORDENANZA QUE FIJA LA TASA DE INTERÉS MORATORIO APLICABLE A DEUDAS TRIBUTARIAS ADMINISTRADAS Y/O RECAUDADAS POR LA MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO



ARTÍCULO PRIMERO.- Fíjese en uno y dos décimas por ciento (1.2%) mensual, la Tasa de Interés Moratorio (TIM), aplicable a la deuda tributaria correspondiente a los tributos administrados y/o recaudados por la Municipalidad de Santiago de Surco.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Deróguese la Ordenanza N° 183-MSS, publicada el 10.04.2004, a partir del 01.03.2010.



ARTÍCULO TERCERO.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del 01.03.2010, previa publicación en el Diario Oficial El Peruano.

ARTÍCULO CUARTO.- Encargar a la Gerencia de Administración Tributaria, a través de las unidades orgánicas que la conforman, y a la Gerencia de Sistemas y Procesos, el cumplimiento de la presente Ordenanza.

POR TANTO:

Mando que se registre, publique, comunique y cumpla.



Municipalidad de Santiago de Surco

.....
PEDRO CARLOS MONTOYA ROMERO
SECRETARIO GENERAL

Municipalidad de Santiago de Surco

.....
JUAN MANUEL DEL MAR ESTREMADOYRO
ALCALDE

MDME/PCMR/ram

